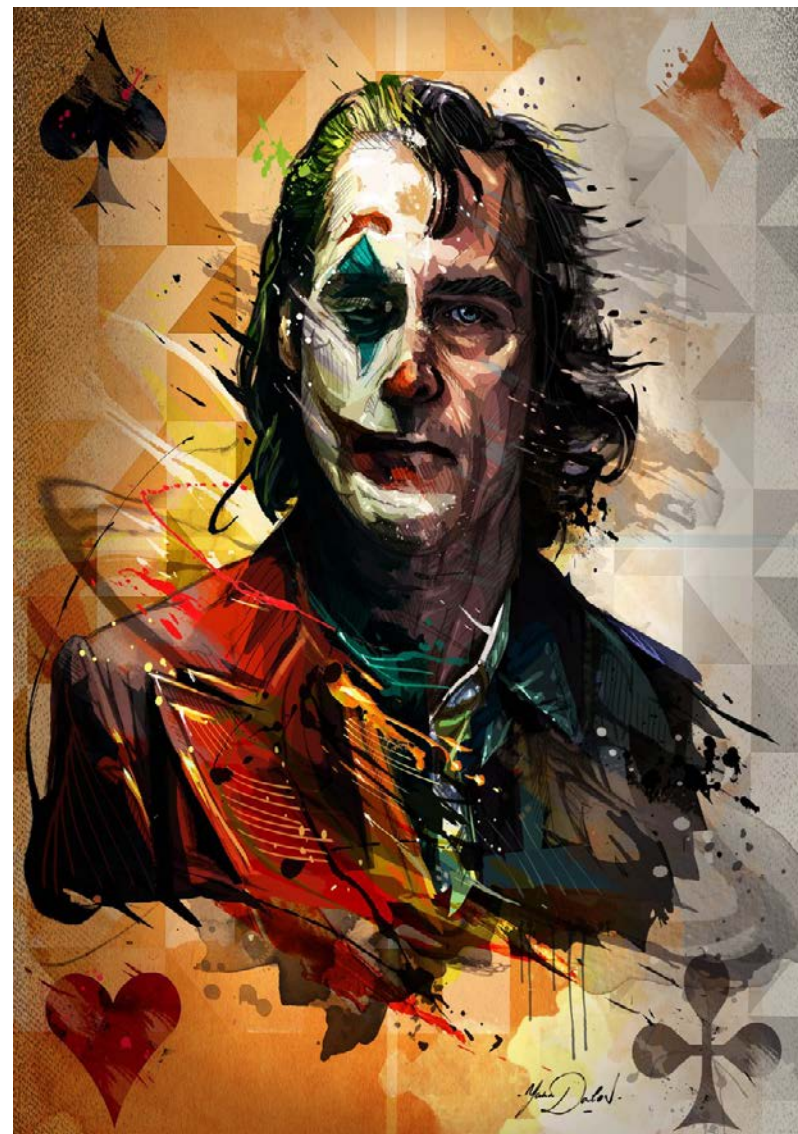


LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

REFORMAS FISCALES Y PANORAMA ECONÓMICO 2020

Expositor:
L.C. Penélope Castro Valdez

- Se estima una recaudación del ISR de \$1.8 billones de pesos (1.8% superior respecto a la LIF de 2019), del IVA de \$1,007.5 mil millones de pesos (-2.2% menos que en la LIF de 2019), e IEPS de \$515.7 mil millones de pesos (13.7% más respecto a la LIF de 2019).
- La reforma fiscal para 2020 propone implementar diversas medidas tendientes a eficientar la recaudación fiscal, reducir la evasión y elusión fiscal y combatir la defraudación fiscal que realizan ciertas empresas, a través de la facturación de operaciones inexistentes.



Ley de Ingresos 2020



Art. 21

- La tasa de retención de intereses es un impuesto que se retiene de las ganancias por intereses que tienen los ahorradores en los bancos. Para 2020 se actualizó la tasa de retención de intereses aplicable al capital que da lugar al pago de intereses de 1.04% a 1.45%. Con este cambio, la tasa de retención para el ejercicio fiscal 2020 reflejará el comportamiento de los instrumentos financieros que cotizan en la economía mexicana y de la inflación observada. Así, la tasa de retención aplicada es consistente con los intereses percibidos por los ahorradores.

Ejercicio	2016	2017	2018	2019	2020
Monto del Capital	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Tasa Retención Anual	0.50%	0.58%	0.46%	1.04%	1.45%
ISR a Retener	5,000.00	5,800.00	4,600.00	10,400.00	14,500.00

Art. 22

- La CNVB sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la UMA (\$1,275,000 aprox).
- También serán sancionadas con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado.





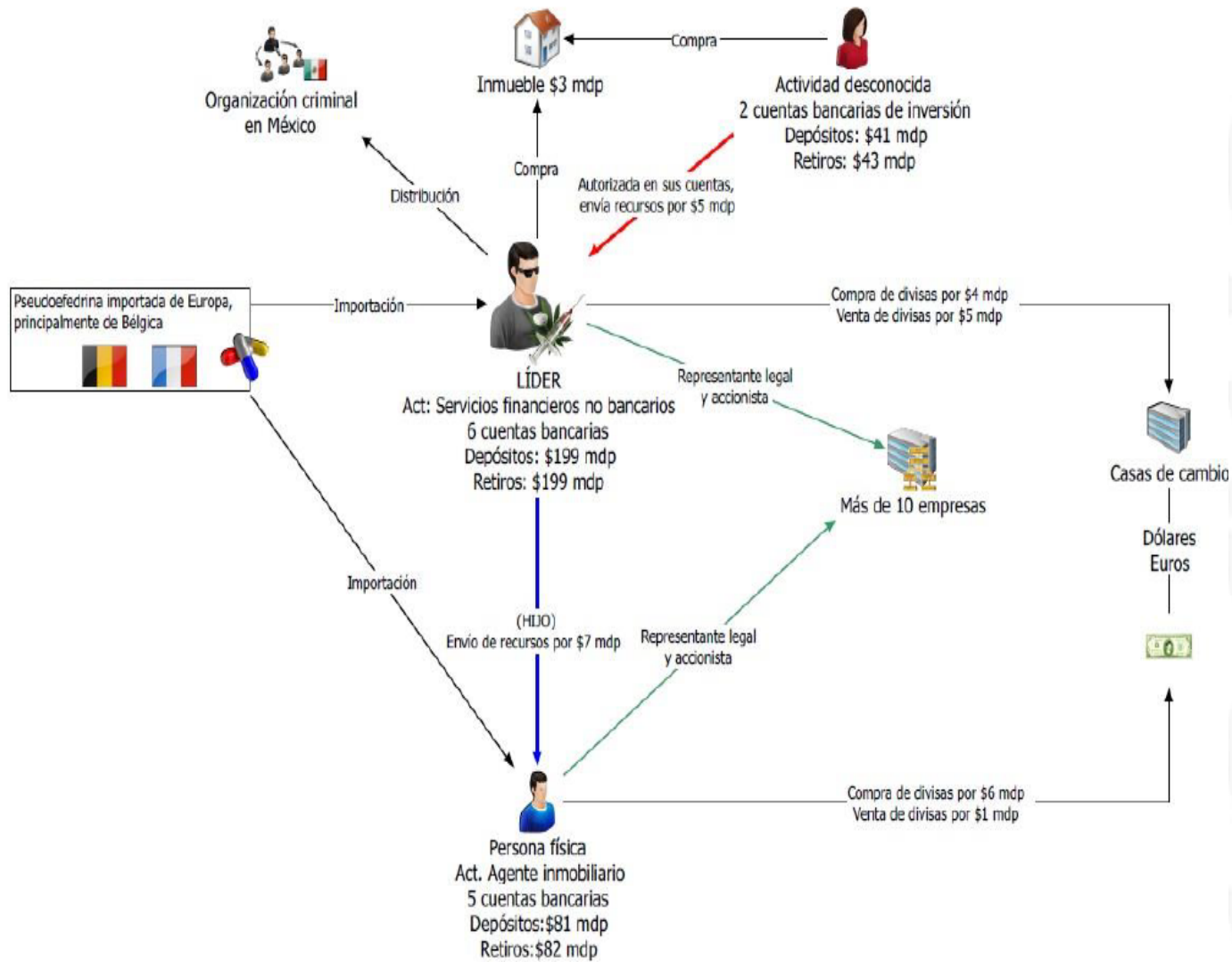
HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Etapa 1: Colaboración con la UIF





Art. 32-B CFF

- Las Instituciones Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos de contacto electrónico que determine el SAT.



Factura Instantánea



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ASUNTO: Factura instantánea

La implementación de la factura instantánea deriva de la colaboración entre el Servicio de Administración Tributaria y la Asociación de Bancos de México, y no de una modificación al marco jurídico fiscal. Las diversas reformas aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión para el año 2020 no están relacionadas con la facilidad administrativa en comento, así como tampoco la Resolución Miscelánea Fiscal y sus modificaciones o la Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

La factura instantánea es una facilidad voluntaria, es decir, opcional, para que el comprador o beneficiario del servicio obtenga su comprobante fiscal de manera inmediata, del vendedor o prestador del servicio, cuando el pago se realice con tarjeta de crédito.

Este nuevo esquema forma parte del programa de bancarización y uso de medios electrónicos de pago, en sustitución del efectivo, y es posible mediante el uso de una terminal punto de venta, que contiene la información del establecimiento; así como de la tarjeta de crédito, que contiene la información del cliente. Para ambos, constituye una simplificación del esquema actual (que se mantiene), pues el contribuyente ya no tendrá que proporcionar información para la emisión del comprobante, ni el establecimiento tendrá que realizar una acción específica para emitir dicho comprobante; bastará con que el cliente indique en la terminal punto de venta que solicita la emisión de la factura instantánea, para que esta se procese y se emita. El contribuyente podrá tener la certeza de que se generó la factura, simplemente con leer el código QR que se imprimirá en el comprobante.

Es importante destacar que la factura instantánea no está diseñada y, por tanto, no será utilizada para calcular los ingresos del titular de la tarjeta de crédito, ni determinarle créditos fiscales por discrepancia fiscal, mucho menos aplicarle multas.

El procedimiento de discrepancia fiscal, previsto en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta desde el 11 de diciembre de 2013, si bien forma parte de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, no constituye una potestad de determinación de créditos fiscales y multas de forma automática o arbitraria, sino que prevé una serie de etapas regladas, entre las que se incluye la garantía de audiencia para que el contribuyente acredite el origen de sus erogaciones, además de que nunca ha existido, ni habrá, un programa de fiscalización en contra de amas de casa, jubilados, hijos estudiantes o grupos vulnerables.

Art. 27

- Reporte de Donatarias Autorizadas (RDA).
- Se propone establecer que la información de los **gastos administrativos y operativos**, así como de las **percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno** Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas. En ese sentido, se considera que la fecha oportuna para la presentación de la información en dicha sección sea el 31 de julio de 2020.



Impuesto

Art. 2

- Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios, si dicha persona concluye habitualmente contratos o desempeña habitualmente el rol principal que lleve a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos:
 - I. Se celebran a nombre o por cuenta del mismo;
 - II. Prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal; u
 - III. Obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio.

Art. 3

- No se considerará que constituye establecimiento permanente un lugar de negocios cuyo único fin sea la realización de actividades de carácter preparatorio o auxiliar respecto a la actividad empresarial del residente en el extranjero.
- El párrafo anterior no será aplicable cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional **que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva**, a las que realice un establecimiento permanente que tenga en territorio nacional, o a las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Tampoco será aplicable el párrafo anterior cuando el residente en el extranjero o una parte relacionada, tenga en territorio nacional algún lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, pero cuya combinación de actividades dé como resultado que no tengan el carácter preparatorio o auxiliar.



Art. 14

- Se puede disminuir la utilidad fiscal estimada para pago provisional de ISR:
- El citado monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales**, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal.
- Los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. Se deberá expedir **comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido**.
- La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, **sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio**.

Art. 27

- Más requisitos para deducciones:
- **V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.



- **VI.** Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.



Art. 54 RISR Retenciones pagadas

- Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

Visor Comprobante de Nómina

Por disposición oficial, el retenedor tiene la obligación de entregarle comprobantes fiscales (CFDI) a sus trabajadores por el pago de los sueldos, salarios y asimilados en los que especifique los ingresos, deducciones, así como las retenciones de impuesto que aplique y otros conceptos de descuento.

En esta aplicación se puede visualizar los comprobantes de nómina que hayan expedido a los trabajadores y son utilizados para precargar la información en la declaración del ejercicio de los mismos.

Aceptar

 Consulta

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- ☒ Consultar información global
- ☐ Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

2019 ▼

Consultar

Sueldos, Salarios y Asimilados

Datos del retenedor (comprobantes del pago de nómina)

	Importe	Núm de trabajadores				
Total de Nómina	\$4,015,616.23	14				
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	
Sueldos y salarios	\$4,015,616.23	\$587,373.13	\$522,337.00	\$65,036.13	16	Ver detalle

Cerrar

Concepto	Salarios	Indemnización	Total sueldos	Total pagado por nómina
Total pagado	\$4,013,058.73	\$2,557.50	\$4,015,616.23	\$4,015,616.23
Total exento pagado	\$303,520.46	\$0.00	\$303,520.46	\$303,520.46
Total del subsidio causado	\$3,226.58			\$3,226.58
Total del subsidio entregado	\$99.05			\$99.05
Número de Trabajadores			16	14
Total del ISR retenido			\$587,373.13	\$587,373.13
Total del ISR enterado			\$522,337.00	
Diferencia			\$65,036.13	

Detalle anual



Regresar

Art. 28

- **No son deducibles**
- **XXXII.** Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad ~~net~~ **fiscal** ajustada por el 30%.
- **Esta fracción solo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20,000,000.00. Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las personas morales sujetas a este Título y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas. Se considerará como grupo lo establecido por el último párrafo del artículo 24 de esta Ley. Esta cantidad se repartirá entre las personas miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción.**
- Lo dispuesto en esta propuesta de reforma no será aplicable, a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones ubicadas en territorio nacional, a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

Art. 46

- Precisa que se debe excluir del cálculo para determinar el ajuste anual por inflación del contribuyente el monto de sus deudas de las cuales deriven intereses que se consideren no deducibles durante el ejercicio fiscal.



Art. 74-B

- Se otorga una reducción del 30% en el ISR a las personas morales constituidas únicamente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, constituidas de conformidad con la Ley Agraria, con la intención de comercializar e industrializar productos del sector primario, siempre que se cumpla con siguiente:
- Los ingresos totales no excedan de 5 mdp en el ejercicio.
- Al menos un 80% de sus ingresos anuales se obtengan por la industrialización y comercialización de productos derivados del sector primario.
- Podrán optar por aplicar lo dispuesto en el citado artículo siempre que presenten, a más tardar el 31 de enero de 2020, un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria en los términos que para tales efectos se establezcan mediante reglas de carácter general

Art. 106

- Elimina la referencia a las constancias de retenciones a las que aluden dichos preceptos, en virtud de que la autoridad fiscal obtiene la información correspondiente a las retenciones que llevan a cabo las personas morales a los contribuyentes que les presten servicios profesionales o les otorguen el uso o goce de bienes inmuebles de los CFDI



Art. 101 LFT

- Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.
- En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

Regla 2.7.5.7 Correcciones y ajustes a la nómina



- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.
- La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

¿Cuándo utilizar la clave “101” del catálogo de Deducciones?

- De acuerdo con la revisión hecha directamente con la gente del SAT, al realizar el cálculo anual del ejercicio, la deducción con el impuesto a cargo del trabajador debe tener la Clave “002 ISR”. La nueva Clave “101” es para el caso de tener que retener ISR de un Ejercicio “X” durante el siguiente Ejercicio “Y”. Por ejemplo, si a un empleado se le debe retener ISR correspondiente al Ejercicio 2018 durante el Ejercicio 2019, se debe asignar la Clave “101” al ISR del 2018, y mantener la Clave “002” al ISR del 2019, que sería el Ejercicio en curso. Es decir, la Clave “101” ayuda a distinguir los impuestos de los dos Ejercicios de tal manera que la autoridad no acumule ambos ISR como si fueran de un mismo Ejercicio.

Ajustes al complemento de nómina Ver. 1.2 B

- c_TipoDeduccion, se adiciona la clave derivado de la actualización a la Guía de llenado de nómina:
 - 107 Ajuste al Subsidio Causado.
- c_TipoOtroPago, se adicionan las claves derivado de la actualización a la Guía de llenado de nómina:
 - 006 Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR
 - 007 ISR ajustado por subsidio
 - 008 Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)
- c_TipoIncapacidad, se adiciona la clave derivado de la publicación de la nueva licencia laboral:
 - 04 Licencia por cuidados médicos de hijos diagnosticados con cáncer.
- c_TipoPercepción, se modifica la descripción derivado de la actualización a la Guía de llenado de nómina.
 - Antes: Alimentación
 - Ahora: Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR
- c_TipoRegimen, se modifica la descripción derivado de la revisión a las validaciones del complemento:
 - Antes: Sueldos.
 - Ahora: Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)

Cálculo mensual correspondiente

	Concepto	Cálculo
	Ingreso acumulable	7,399.90
(-)	Límite inferior	4,910.19
		2,489.71
(*)	% Excedente	10.88%
		270.88
(+)	Cuota Fija	288.33
(=)	ISR Directo	559.21
(-)	Subsidio causado	0.00
(=)	ISR a retener	559.21

Criterio Sugerido: *Ajuste del Subsidio para el empleo causado cuando se entregó en efectivo y no correspondía.*

Cve SAT	Tipo Concepto	Concepto	Quin 1	Ultima Quincena Ajuste	Resumen
		Dias Trabajados	15.00	15.00	
		Salario Diario	166.66	166.66	
		Ingreso Ordinario	2,499.90	2,499.90	
Varias	Percepción	Ingreso ExtraOrdinario		2,400.10	
Varias	Percepción	Ingreso Gravado Acumulable	2,499.90	4,900.00	7,399.90
		ISR Directo	150.66	559.21	559.21
NA	Nodo	Sub Causado	160.30	0.00	0.00
002	Deducción	ISR a Retener	0.00	559.21	559.21
002	Otros Pagos	Sub a Entregar	9.64	0.00	0.00
107	Deducción	Ajuste al Subsidio Causado		160.30	
007	Otros Pagos	ISR Ajustado por Subsidio		150.66	
Ingreso Neto			2,509.54	4,331.15	6,840.69

6,840.69

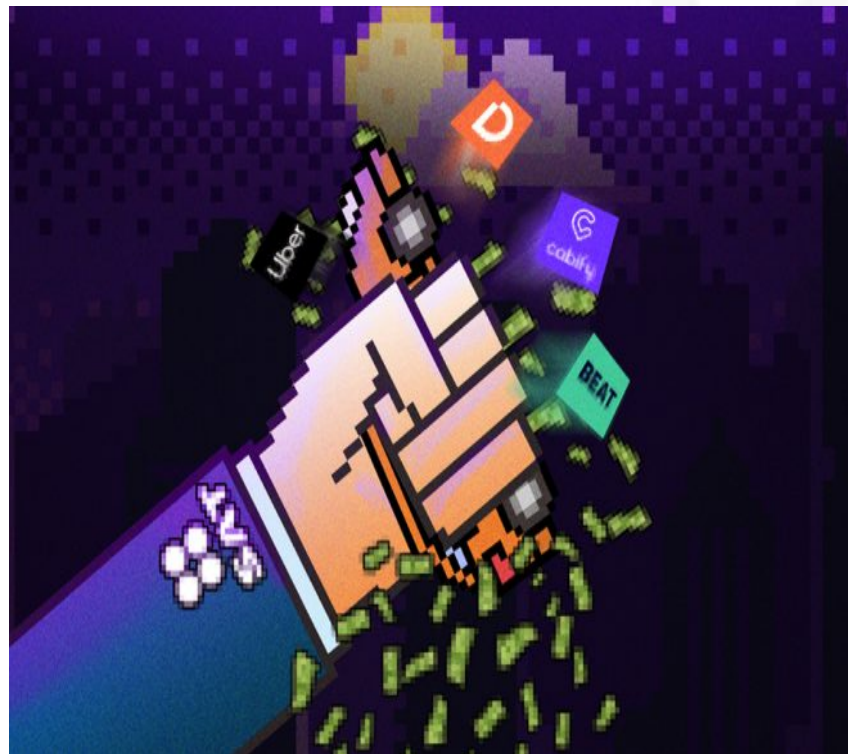
SI
coinciden

Resumen

002 Deducción	ISR a retener	559.21
107 Deducción	Ajuste al Subsidio Causado	160.30
007 Otros Pagos	ISR ajustado por Subsidio	150.66
002 Otros Pagos	Subsidio a entregar	9.64
Total Retenido		559.21

Arts. 113-A 113-B y 113-C

- Los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, estarán obligados al pago del ISR por los ingresos que generen a través de los citados medios, incluyendo aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.



- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%

Art. 111

- Se establece en el régimen de incorporación fiscal que no podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere la Sección III de este Capítulo, únicamente por los ingresos que perciban por la utilización de dichos medios.



Arts. 18-B a 18-J

- Existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación, como es el caso de los servicios de transporte, alojamiento temporal y de los bienes que se comercian a través de plataformas que operan en lo que podría llamarse centros comerciales virtuales
- La propuesta de Hacienda para hacer más eficiente la recaudación del IVA en la importación de servicios intangibles será aplicable a la categoría de servicios de consumo final para las personas y hogares
- Para facilitar el cumplimiento y elevar los bajos niveles de recaudación se propone que las plataformas que ofrecen servicios de intermediación y que cobren a cuenta del vendedor o prestador del servicio, realicen la recaudación y el entero de los impuestos generados en dichas operaciones. En el caso de las plataformas que no realicen cobros a cuenta del vendedor o prestador del servicio, estarán obligadas a proporcionar información relevante que facilite las labores de control y fiscalización.



- En el caso de intermediarios deberán retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. **Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%.** El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

plataformasTecnologicas:DetallesDelServicio

1..∞

Nodo requerido para detallar la información de los tipos de servicios realizados por personas físicas utilizando plataformas tecnológicas.

attributes

FormaPagoServ

Atributo requerido para expresar la clave de la forma de pago con la que se liquida el servicio.

TipoDeServ

Atributo requerido para expresar la clave del tipo de servicio prestado.

SubTipServ

Atributo condicional para identificar el subtipo del servicio prestado.

RFCTerceroAutorizado

Atributo opcional para registrar el RFC del tercero autorizado como personal de apoyo, por quien está registrado en la plataforma tecnológica para prestar servicios.

FechaServ

Atributo requerido para expresar la fecha en la que se prestó el servicio.

PrecioServSinIVA

Atributo requerido para expresar el precio del servicio (sin incluir IVA).

montoTotOperacion

El valor de este atributo debe ser igual al valor registrado en el atributo MonTotServSIVA.

montoTotGrav

El valor de este atributo debe ser igual al valor del atributo montoTotOperacion.

montoTotExent

El valor de este atributo siempre debe ser 0.00.

montoTotRet

El valor de este atributo debe ser igual a la suma de los atributos montoRet del nodo ImpRetenidos.

ImpRetenidos

Sólo deben existir 1 nodo de ImpRetenidos para cada tipo de impuesto ISR (01) e IVA (02).

plataformasTecnologicas:ComisionDelServicio

Nodo requerido para detallar la información de la comisión pagada por el uso de plataformas tecnológicas por cada servicio relacionado.

attributes

Base

Atributo opcional para registrar la base de la comisión del servicio de la plataforma, pagadas por personas físicas utilizando plataformas tecnológicas.

Porcentaje

Atributo opcional para detallar el valor del porcentaje cobrado por la comisión del uso del servicio de las plataformas tecnológicas.

Importe

Atributo requerido para detallar el valor importe cobrado por la comisión del uso del servicio de las plataformas tecnológicas.

1/PLT Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.		
Trámite ☒	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ☐	Los residentes en el extranjero deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes por la prestación de servicios digitales.	☒ Gratuito
		☐ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
- Residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales siguientes a receptores ubicados en territorio nacional: - La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. - Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. - Clubes en línea y páginas de citas. - La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.		- Dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional. - Los residentes en el extranjero que con anterioridad al 1 de junio del 2020 ya estén prestando servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional deberán inscribirse a más tardar el 30 de junio de 2020.

Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA

- 12.1.7.** Para los efectos de los artículos 20, primer párrafo del CFF, 113-C, primer párrafo, fracción IV de la Ley del ISR, 18-D, primer párrafo, fracción IV y 18-J, fracción II, inciso b) de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que proporcionen servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA, podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan de conformidad con los artículos mencionados en la moneda del país de que se trate, en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet.

Para determinar las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 20, tercer párrafo del CFF, en el caso de pagos realizados en dólares de los Estados Unidos de América. Tratándose de otras divisas se deberá observar lo dispuesto en el sexto párrafo del citado artículo 20 del CFF.

CFF 20, LISR 113-C, LIVA 18-B, 18-D, 18-J

Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA

- 12.3.3.** Para los efectos de los artículos 113-B, segundo párrafo inciso d) de la Ley del ISR, 18-L y 18-M, tercer párrafo, fracción V de la Ley del IVA, las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT "Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR", contenida en el Anexo 1-A.

5/PLT Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR.		
Trámite ☒	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ☐	Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas tecnológicas o similares que opten por considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen dichas plataformas deberán presentar aviso para ejercer la opción.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.		- Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente perciba el primer ingreso o contraprestación por las actividades que realiza. - Los contribuyentes que con anterioridad al 1 de junio del 2020 ya estén recibiendo ingresos o c contraprestaciones por las actividades realizadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar este aviso a más tardar el 30 de junio de 2020.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?

- Ingrese al Portal del SAT:
- Seleccione la modalidad de Persona, el apartado "Trámites del RFC", expand el menú de "Actualización en el RFC", enseguida dar clic en la opción "Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales como persona física", de clic en iniciar e ingresa con RFC y contraseña;
- Llene los datos solicitados en el formulario y confirma la información;
- Imprima o guarde el "acuse de movimientos de actualización de situación fiscal"

¿Qué requisitos debo cumplir?

Manifiestar bajo protesta de decir verdad que opta por que las retenciones que efectúen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares sean consideradas como pagos definitivos.

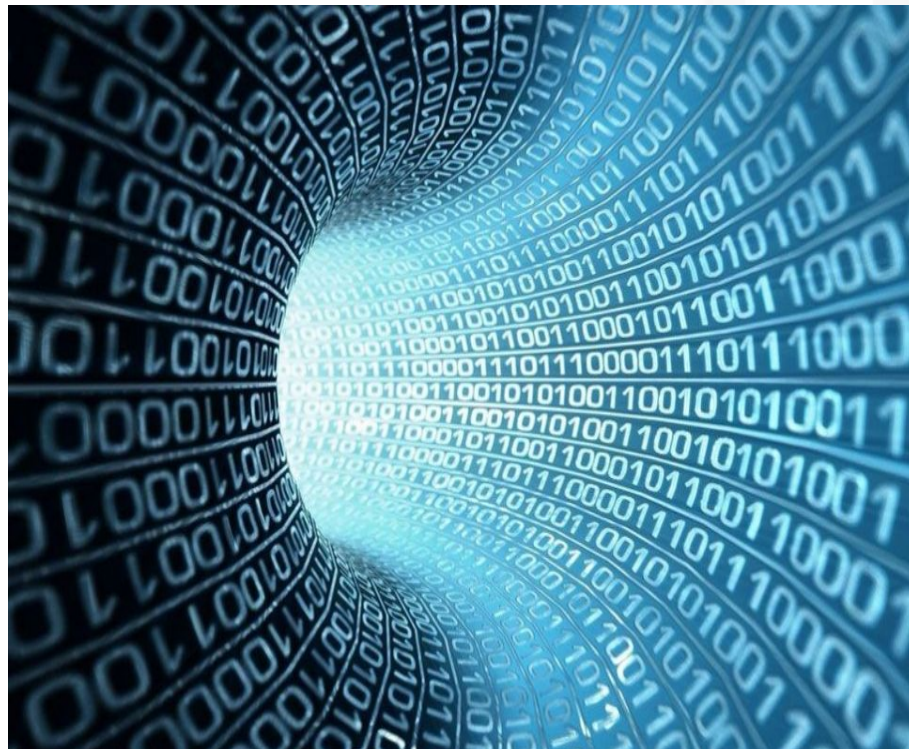
Regla 12.3.6 Expedición de comprobantes PLT

- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-B, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del ISR, 1-A BIS, y 18-M, tercer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, las personas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación.
- Dicho CFDI deberá enviarse al correo electrónico que las personas físicas que hayan adquirido bienes o recibido servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.



Art. 118 LISR y 33 LIVA

- Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, **la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes.** En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial **deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días** contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento.





Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal
FO-PALN-EDEF-ESPE, V.1.0.

Oficio 500-06-02-2017-15921
Exp: 45.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema "sano" de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema "agresivo" para efectos de la presente estrategia.

Art. 1-A

- **IV.** Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios **a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**



46/IVA/N Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA

Por lo anterior, cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

EMISOR	
Subtotal	\$ 600,000
IVA	\$ 96,000
RET. IVA	\$ 36,000
TOTAL	\$ 660,000

RECEPTOR	ENE-20	FEB-20
Acredita IVA	\$ 60,000	\$ 36,000



Art. 5

- **IV.** Que tratándose del impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme **a los artículos 1o.-A y 18-J, fracción II** de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención,



Art. 7



- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1o.-A, tercer párrafo **o 18-J, fracción II, inciso a)** de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

- Presentar la DIOT a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.



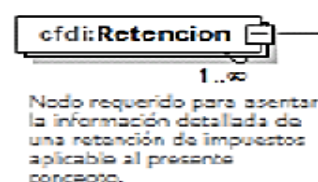
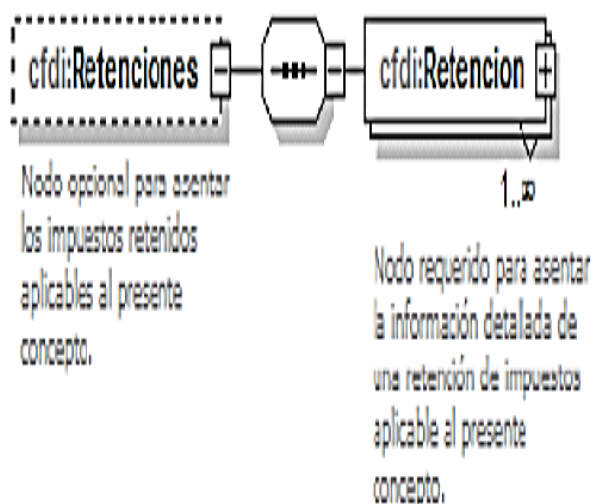
Regla 2.7.1.43 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.



Elemento: Retenciones

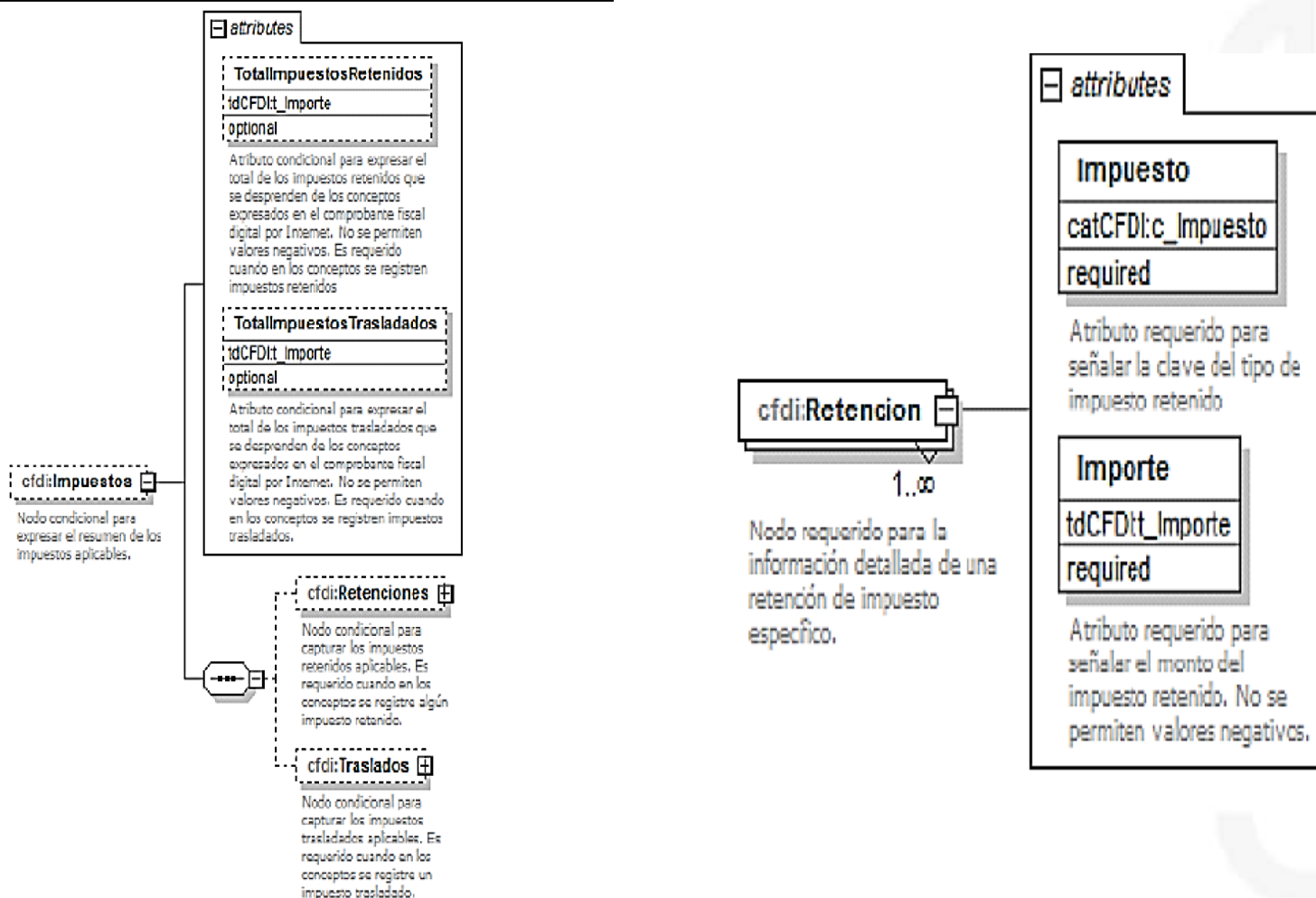
Diagrama

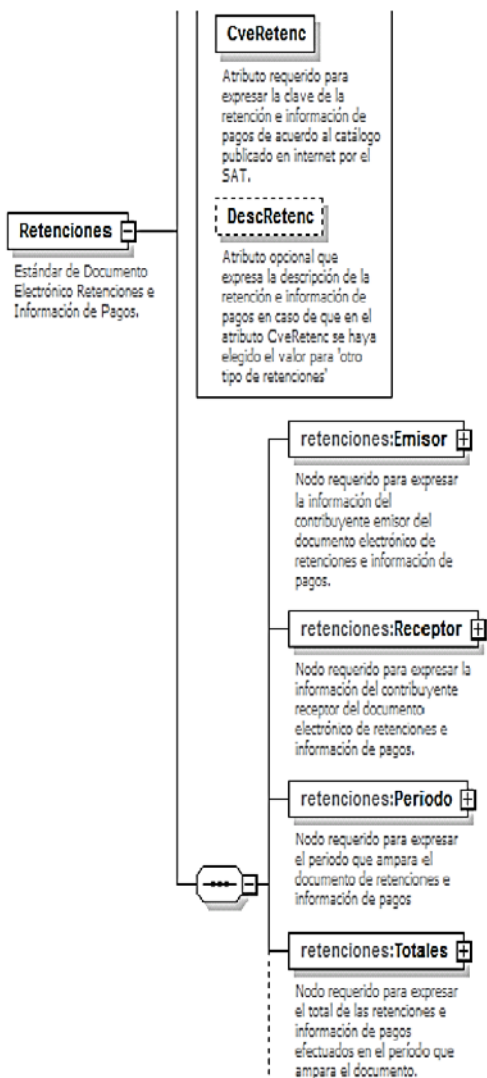


atributes	
Base	
xs:decimal	
required	
Atributo requerido para señalar la base para el cálculo de la retención; la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.	
Impuesto	
catCFDI:c_Impuesto	
required	
Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto retenido aplicable al concepto.	
TipoFactor	
catCFDI:c_TipoFactor	
required	
Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto.	
TasaOCuota	
xs:decimal	
required	
Atributo requerido para señalar la tasa o cuota del impuesto que se retiene para el presente concepto.	
Importe	
tdCFDI:t_importe	
required	
Atributo requerido para señalar el importe del impuesto retenido que aplica al concepto. No se permiten valores negativos.	

Elemento: Impuestos

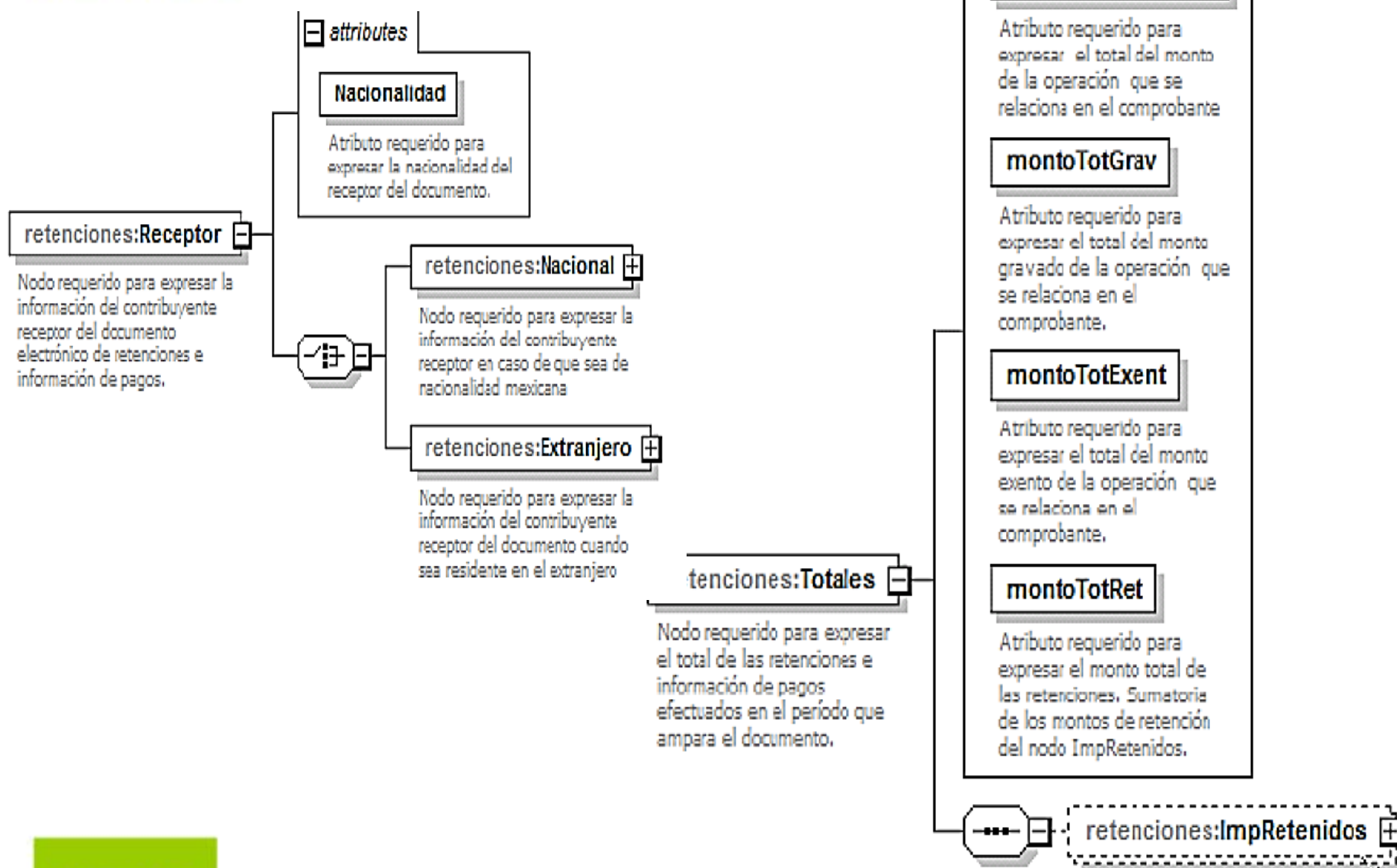
Diagrama





**Comprobante
de Egreso**

**Complemento
Retenciones**



Art. 26 CFF

- X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate; **cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:**

- a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- g) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.
- h) Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del este código, por un monto superior a \$7'804,230.00.
- i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis,

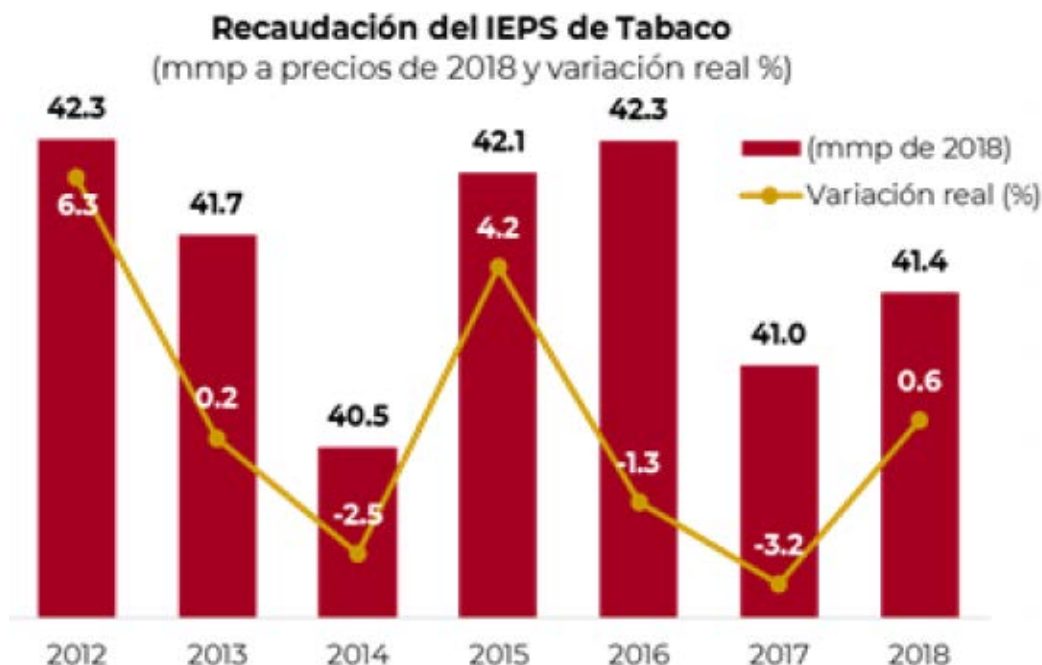
Ley del IEPS

Arts. 2 y 2-A



- Actualización de las cuotas de combustibles automotrices.
- Homologar el tratamiento de actualización anual para el cálculo de las cuotas de combustibles.

- Conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017) existe una prevalencia nacional de consumo activo de tabaco de 17.6%, lo que corresponde a 14.9 millones de personas que tiene el hábito de fumar.



Actualización anual e incremento de la cuota en tabacos labrados

- Se actualiza la cuota vigente de tabacos labrados a partir del 1 de enero de 2020 a **\$0.4980 por cigarro** (9.96 pesos por cajetilla de 20 unidades).
- La actualización de la cuota específica evita que las personas trasladen su consumo de cigarros caros a baratos.
- La cuota permite que la carga fiscal derivada de la cuota específica sea la misma con independencia de su precio y que ésta contribuya efectivamente a lograr reducir el consumo de tabaco.
- Se estima que incrementar la cuota específica del IEPS a los cigarros, implicará una recaudación adicional en flujo de 4,917.8 mdp de 2020.



Modificar la Definición de bebidas energizantes

- De acuerdo con la Ley del IEPS, se entiende por bebidas energizantes, a las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.
- El impuesto se introdujo con el fin de desincentivar su consumo, debido a que tienen efectos, dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, como la intoxicación, dolor de cabeza, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, hiperactividad, nerviosismo y vómito.
- Estos productos también están sujetos al IEPS de bebidas saborizadas (1.17 pesos por litro) cuando contengan azúcares añadidos.
- En los años de la aplicación del impuesto, su recaudación se ha ido reduciendo considerablemente al pasar de 109.5 millones de pesos (mdp) en 2011 a 8.02 mdp en 2018, debido principalmente a que las empresas reformularon su contenido a menos de 20 miligramos de cafeína, para evitar el pago del impuesto.

Regla 1.4

Aclaración Lista Negra EFOS



- Los contribuyentes dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, lo anterior en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF.
- Lo anterior, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF “Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, contenida en el Anexo 1-A.

156/CFF Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.		
Trámite ☒	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ☐	Presentación del Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales que se ubiquen en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.		Dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se haya efectuado, es decir, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, a través de buzón tributario: www.sat.gob.mx

¿Qué requisitos debo cumplir?
Aviso digitalizado con: • Manifestación bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos. • Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúa que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.

Regla 1.5 Aclaración Lista Negra EDOS

- Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.

Trámite ☒	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ☐	Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF.		Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
No aplica.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Aviso digitalizado con: - Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes. - En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.		

- La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.
- El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.



Regla 1.11

- **Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos**

276/CFF Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF		
Trámite ☐ Servicio ☒	Descripción del Trámite o Servicio Aportar la documentación e información necesaria para desvirtuar los hechos por los cuales la autoridad le notificó que usted transmitió indebidamente pérdidas fiscales.	Monto ☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? Personas morales.		¿Cuándo se presenta? Dentro del plazo de veinte días contados a partir de la notificación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del CFF o, de 10 días cuando la notificación se realice en términos de lo dispuesto en la última oración del sexto párrafo del mismo artículo.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx

Archivo digitalizado con:

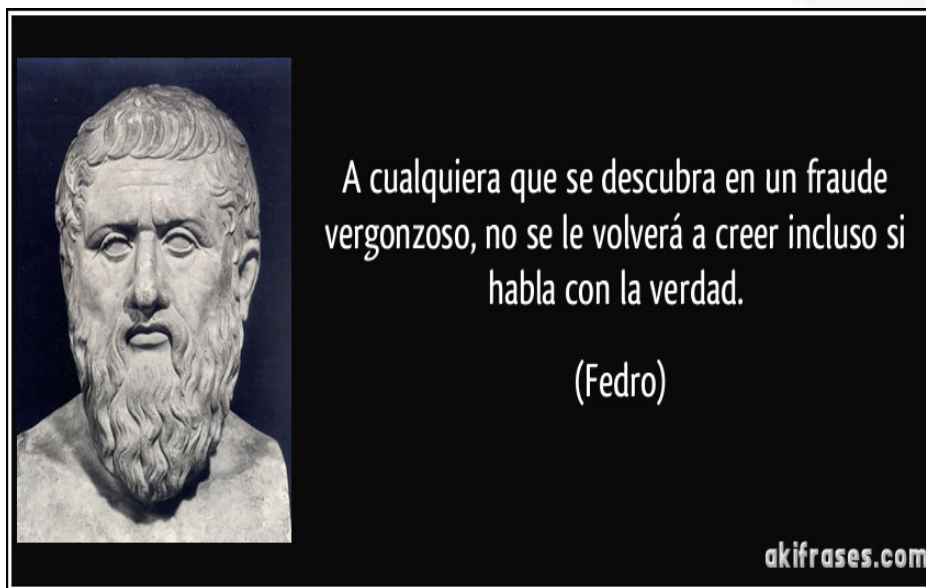
- Escrito en el que se manifieste lo que a su derecho convenga a fin de desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlo. Lo anterior comprende la posibilidad de demostrar la existencia de una razón de negocios y no únicamente una finalidad fiscal en las operaciones relativas.
- La documentación e información que considere suficiente para acreditar su dicho.

ERROR

Distorsión de la información
financiera **sin ánimo** de
causar perjuicio.

FRAUDE

Distorsión de la información
financiera **con ánimo** de
causar
perjuicio.





Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Art. 83 Esta sanción es adicional a la multa por la contribución omitida

- **VIII.** Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.
- De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal

MÉXICO GOBIERNO DE LA SIERRA SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria



Vender facturas es ilegal

Si alguien te ofrece facturas para que puedas deducir impuestos **¡denúncialo!**

Existen empresas que engañan a los contribuyentes al ofrecer facturas supuestamente "legales", con ellas no puedes:

- Comprobar gastos que no realizaste.
- Deducir impuestos que no te corresponden.
- Evadir a la autoridad fiscal.

Simular operaciones y presentar declaraciones con facturas apócrifas es un delito grave con penas que van de uno a nueve años de prisión.

Si te ofrecen facturas ilegales repórtalo a denuncias@sat.gob.mx

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Consultanos en: [SATMx](#) [SATMexico](#) [SATMx](#) sat.gob.mx

Razón de
Negocio

SOPORTES

Legal

Documental

Contable



Art. 5-A CFF

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal **directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan** a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico **razonablemente esperado por el contribuyente.**
- Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.



Cargar XML

Conciliación
Repositorio
SAT

Integración
Soportes



Art. 33 RCFF Documentos que integran la contabilidad

- **I.** Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- **II.** Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- **III.** Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- **IV.** Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- **V.** Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- **VI.** La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- **VII.** La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- **VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- **IX.** Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- 55) En relación a los servicios facturados, se solicita indique cuántas personas fueron asignadas para realizar el trabajo y qué actividad realizó cada una de ellas, debiendo proporcionar la relación de las personas asignadas indicando el nombre completo, enlistando por cada una de ellas las actividades que le fueron asignadas para realizar el trabajo.
- 56) Para el caso de que la prestación de servicios se haya realizado en su domicilio, se solicita indique cómo controló el acceso a sus instalaciones de las personas que fueron asignadas para realizar los trabajos, y el tiempo que estuvieron laborando en sus instalaciones; aportando la documentación que soporte su dicho.
- 57) Indique cómo solicitaba los servicios especificando el medio por el cual fue solicitado, aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplieron todos y cada uno de los lineamientos y requisitos solicitados.
- 58) Indique cómo realizaba la confirmación con el prestador del servicio del importe de los servicios del período del cálculo para la emisión de la factura, qué documento le entregaba el prestador que le servía de base para la confirmación de los importes facturados, aportando la documentación que soporte su dicho.
- 59) ¿Cómo fue que conoció al contribuyente que le prestó el servicio, de qué forma lo contactó? Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor,

Operaciones básicas de compras

- Planeación de compras
- Fichas técnicas
- Estudio de Mercados
- Control de precios
- Seguimiento post-compra
- Calificación de proveedores
- Calidad y oportunidad
- Solicitud de cotizaciones



Expediente comercial para clientes y/o proveedores

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios



Art. 49 Código de Comercio

- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignent contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Art. 17-H Bis

- Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:





I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas

Para el pre llenado de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte:
06/12/2019
- CFDI's de nómina con fecha de corte: 30/11/2019

ACEPTAR

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos 3

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales ?

7,368,897 !

DETALLAR

Anticipos de clientes de ejercicios anteriores

(-)

*Ajuste anual por inflación

(+)

CAPTURAR

Ingresos no manifestados anteriormente

(+)

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? ?

Selecciona ✓ !

Total de ingresos acumulables

(=)

7,368,897

Para continuar brindando facilidades a los contribuyentes personas físicas con ingresos anuales hasta 4 millones, se les exime de la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) y del envío de la Contabilidad Electrónica.

Continuar

Otras obligaciones

ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES

Cantidad a pagar en efectivo:

\$0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cantidad a pagar en efectivo:

\$0

Total a pagar:

\$0

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración

1. Ingresa a cada una de las secciones siguientes y captura la información solicitada correspondiente al periodo que estás declarando.
2. Selecciona el botón "Enviar declaración" para realizar el envío.
3. Se generará el acuse de recibo de la declaración.

- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.



- VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



- VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.



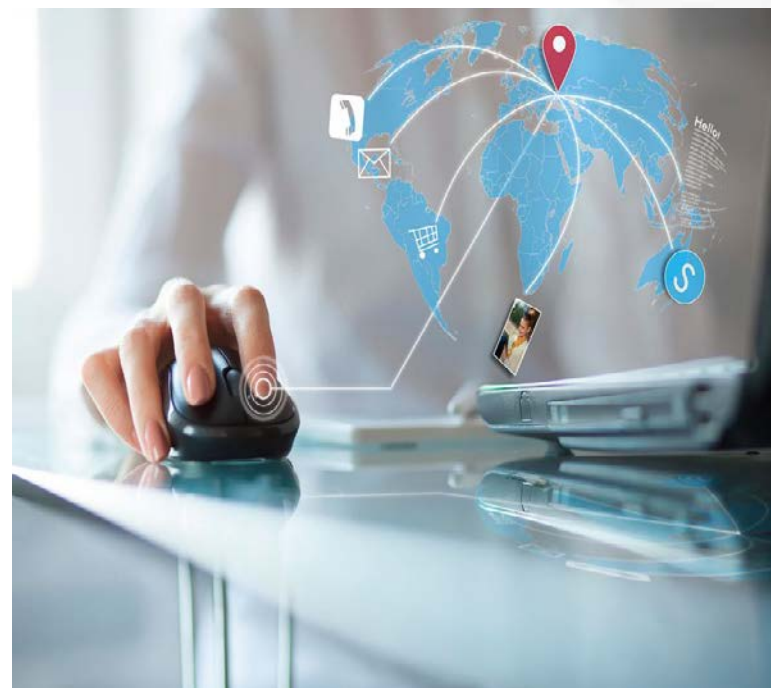
Art. 86-D

- A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00.



Vigésimo Primerio Transitorio RMF 2020

- Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.
- Lo anterior, a partir del 31 de diciembre de 2020, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

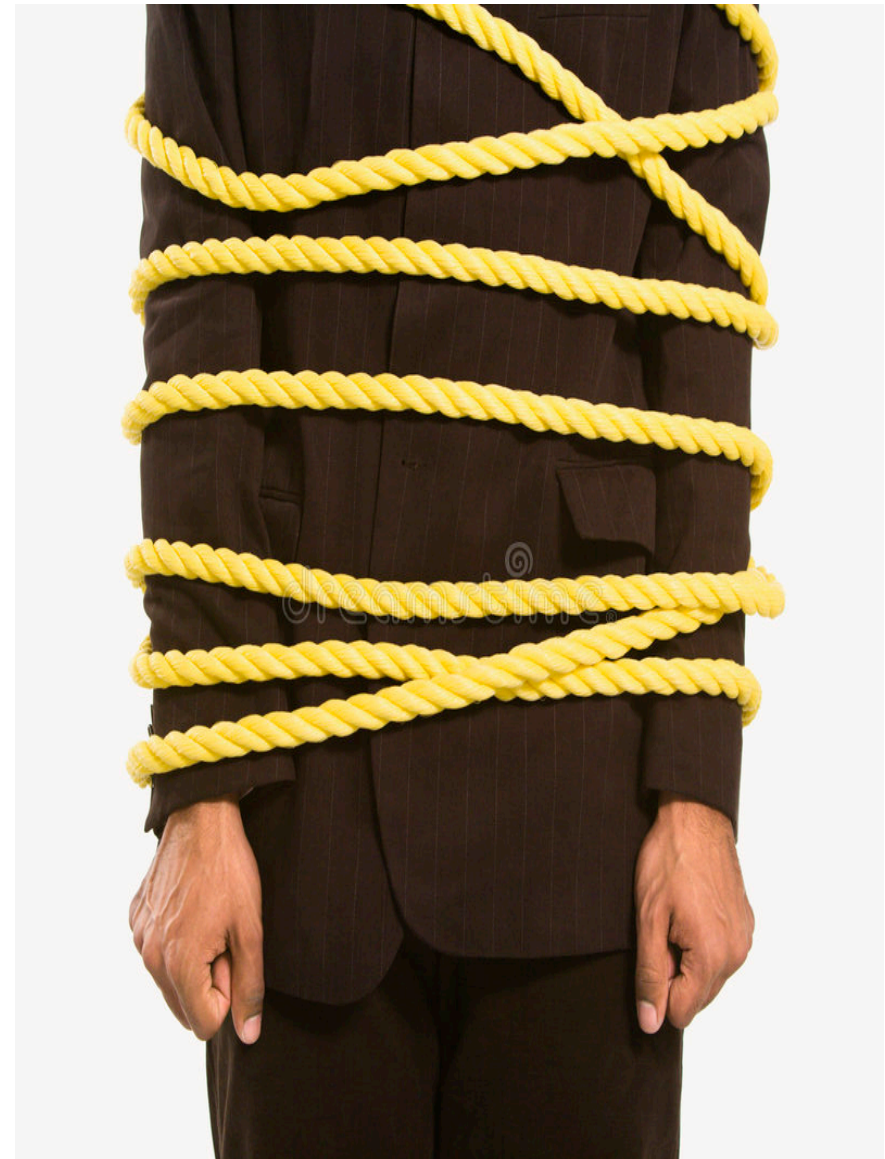


Regla 2.2.1 Trámite para obtener contraseña

- El SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.
- Los solicitantes que se ubiquen en el supuesto señalado en el párrafo anterior, contarán con un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación y actualización de la Contraseña, para que aclaren y exhiban de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que inició el citado trámite, la documentación para la conclusión del trámite.
- En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación y actualización de la contraseña.
- En la aclaración se deberán presentar los documentos o pruebas que desvirtúen la situación identificada del contribuyente, su representante legal, o en su caso socios, accionistas o integrantes.

- La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél al que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.
- Cuando del análisis a la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá generar la Contraseña utilizando su e.firma a través del Portal del SAT.
- En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.
- En caso de que la Contraseña no sea utilizada en un periodo de dos años consecutivos o lo solicite el firmante, ésta quedará suspendida, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite.
- En caso de que la Contraseña no sea utilizada en un periodo de cinco años consecutivos, o cuando derivado de una resolución judicial o administrativa, o se compruebe que en la generación de dicha contraseña no se reunió algún requisito o se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación, la Contraseña quedará inactiva, debiendo el contribuyente realizar nuevamente el trámite .

- Cuando a través de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.
- Cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.



Art. 69-B Ter CFF

- Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.
- Se considera tercero colaborador fiscal a aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 de este Código.



- El tercero colaborador fiscal podrá participar en los sorteos previstos en el artículo 33-B de este Código, siempre que la información y documentación que proporcione en colaboración de la autoridad fiscal sean verificables. Asimismo, en la lista definitiva que se publique en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del presente Código, serán identificadas las empresas que facturan operaciones simuladas que se hayan conocido en virtud de la información proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

Regla 1.12 Eso de chismear no es tan fácil

- El tercero colaborador fiscal informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, a través del Portal del SAT, debiendo señalar **su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave del RFC del contribuyente cuya información proporciona.**
- La información que proporcione el tercero colaborador fiscal deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, **debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, y precisando exactamente qué posición ocupa éste con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema, indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

Arts. 197 a 202

- Existe la obligación de revelar un esquema reportable de conformidad con este artículo, sin importar la residencia fiscal del contribuyente, siempre que éste obtenga un beneficio fiscal en México.
- ***Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal.***
- **La revelación de esquemas reportables de conformidad con este Capítulo no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.**

- Para efectos de este Capítulo, se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.



Ejemplos donde podemos caer

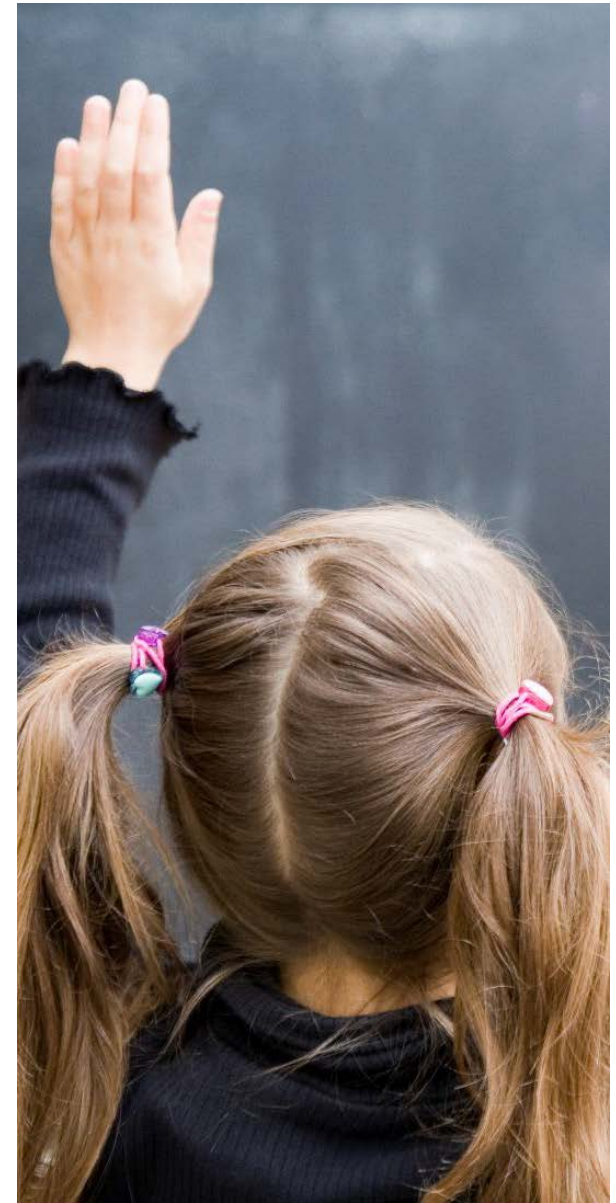
- **VIII.** Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.
- **XIII.** En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
- **XIV.** Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, exceptuando aquéllas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.

- La revelación de un esquema reportable no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales.
- La revelación de dichos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el SAT.
- El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el SAT, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.
- Sanciones: De \$50,000.00 a \$20,000,000.00

Regla 1.13

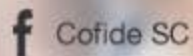
- A partir del **1 de enero de 2021**, los sujetos a que se refieren dichos artículos, revelarán los esquemas reportables mediante la entrega de la información a que se refiere el artículo 200 del CFF, a través de la declaración que para tal efecto disponga el SAT para tal efecto, de conformidad con lo siguiente:
 - **I.** La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
 - **II.** En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
 - **III.** La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.
 - **IV.** La fecha de presentación de la declaración será aquélla en la que el SAT reciba efectivamente la información correspondiente.
 - El SAT enviará a los contribuyentes vía buzón tributario, el acuse de recibo de la declaración, una copia de la declaración y un certificado donde conste el número de identificación del esquema.
 - **V.** En el supuesto de que se modifique la información reportada, se deberá indicar el número de identificación del esquema y la fecha de presentación de la declaración original. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en la presente regla.

- No es que ya lo haya conseguido todo, o que ya sea perfecto. Sin embargo, sigo adelante esperando alcanzar aquello para lo cual Cristo Jesús me alcanzó a mí. Hermanos, no pienso que yo mismo lo haya logrado ya. Más bien, una cosa hago: olvidando lo que queda atrás y esforzándome por alcanzar lo que está delante, sigo avanzando hacia la meta para ganar el premio que Dios ofrece.
- Filipenses 3:12-14 NVI





COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN**



01(55) 4630.4646
www.cofide.mx